



Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°032-2023-MPC/GM

Callao, 30 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2022-01-0000054456 de fecha 16 de Mayo del 2022, presentado por la Dirección Regional del Callao, identificado con RUC N° 20332678516, acreditado por su Representante Legal, respecto al pedido de Licencia de Edificación de Obra Nueva - Modalidad A (Automática) de la obra Construcción de Infraestructura Deportiva en el Complejo Deportivo de la Institución Educativa N° 4001 Dos de Mayo-Distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao con CUI N° 2537217 de la Provincia Constitucional del Callao y el Oficio N° 2090-2022-DREC-DIR-DGI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 acota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Notificación N° 440-2022-MPC-GGDU-GO, de fecha 26 de Mayo del 2022, la Gerencia de Obras, realizó una serie de observaciones a la solicitud presentada; otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, a través del Informe N° 059-2022-MPC-GGDU-GO-HCHA, del 12 de Agosto del 2022, se concluye que la administrada, no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas dentro del plazo señalado en la notificación;

Que, el literal "e", del numeral 1 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece lo siguiente:

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales "Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente"

Que, de la norma citada se infiere que, a fin de obtener la Licencia de Edificación- Modalidad A (Aprobación Automática), ésta se constituyó con el cargo de ingreso del Expediente N° 2022-01-0000054456 a esta Entidad Edil, por parte de la administrada Dirección Regional de Educación del Callao;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 09 JUN 2023
Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna.
Atentamente,

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, establece lo siguiente: La verificación administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

(...)

d) Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad debe declarar la nulidad de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en el TUO de Ley N° 27444;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del TUO la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica lo siguiente: "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad";

Que, el artículo 10 del TUO la Ley 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece: Causales de Nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por el silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Que, en el presente caso, la administrada ha obtenido Autorización Automática, materializada en el cargo de presentación del Expediente N° 2022-01-0000054456; sin embargo, se ha advertido que no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas dentro del término de ley; A mayor abundamiento mediante Oficio N° 2090-2022-DREC-DIR-DGI, presentó documento solicitando la anulación del expediente generado ante ésta Entidad pidiendo la devolución de los actuados;

Que, en ese sentido, la nulidad debe declararse al amparo del artículo 213 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece:

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aún hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

213.2. La nulidad de oficio solo podrá ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...).

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Informe N° 18-2023-MPC/GGDU-GO-AREALEGAL-JPT, emitido por el área legal de la Gerencia de Obras, concluye que en el procedimiento del expediente impulsado no se cumplieron los requisitos, documentación o trámites esenciales para la adquisición de la licencia y /o demás normas sobre la materia, por lo que debe declararse la nulidad bajo los alcances del Artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-VIVIENDA numerales 1 y 2;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 015-2023-MPC/OGAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, es de opinión que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Edificación - Modalidad A (Aprobación Automática), obtenida por la administrada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO a través del Expediente N° 2022-01-0000054456;

Que, en tal sentido, se tiene que la administrada ha sido informada con la Carta N° 07-2023-MPC/GM, del 13 de Febrero del 2023, para que ejerza su derecho de defensa en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 213° numeral 3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, quien no ha presentado su descargo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023; contando con la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Edificación - Modalidad A (Automática), obtenida por la administrada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO a través del Expediente N° 2022-01-0000054456; de fecha 16 de Mayo del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

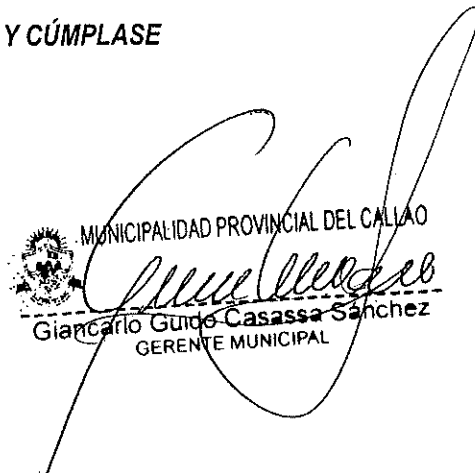
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada la presente resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL